

AUTOS: D.B.V.C. EN REPRESENTACION DE SU PADRE SR.D.A.M.R. C/P.D.B.  
S/DENUNCIA INFRACCION LEY 5592  
EXPTE. N° CS-03269-JP-2025

Cinco Saltos, a los 04 días del mes de febrero del año 2026.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver de la Ciudadana D.B.P., en autos "D.B.V.C. EN REPRESENTACION DE SU PADRE SR.D.A.M.R. C/P.D.B. S/DENUNCIA INFRACCION LEY 5592" (Expte. Nro. CS-03269-JP-2025)

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz denuncia formulada en sede policial por la Sra. V.C.D.B. en representación de su padre, el Sr. M.R.D.A., que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación a la Sra. D.B.P. , atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco del Art. N° 40, inc. A y B del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592).-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0017 la persona imputada solicitó la suspensión del proceso a prueba.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresa la denunciante al momento de concurrir ante Autoridades Policiales y la audiencia ante el suscripto, teniendo en cuenta el compromiso asumido por la Sra. D.B.P. en audiencia de notificación de causa, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por

todo ello:

**POR ELLO, RESUELVO:**

I.- HACER LUGAR al pedido se suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra la Sra. D.B.P. por la presunta contravención al Art. N° 40, inc. A y B del Código Contravencional, por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER a la imputada las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 6 (seis) meses.-

a) FIJAR domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

b) NO INTERACTUAR NI TENER CONTACTO ALGUNO CON LAS PERSONAS DENUNCIANTES.-

d) ABSTENERSE de realizar actos molestos y/o perturbadores.-

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-